



Ministerio Público

de la Provincia de La Pampa

General Pico, 13 de diciembre de 2013.

VISTO:

La Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Penal y la Resolución P. G. Nº 9/11, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Ministerio Público Fiscal estará integrado por los Fiscales Generales, Fiscales y Fiscales Adjuntos.

Que el artículo 114 de la citada establece como funciones de los Fiscales Adjuntos "... cumplir las funciones que le sean encomendadas, colaborando con los Fiscales, interviniendo en todos los procedimientos...", estableciendo como limitante que actuarán "... bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico sin perjuicio de la responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones."

Que el artículo 264 del Código Procesal Penal se refiere a los mismos como "... colaboradores en la investigación, que llevarán a cabo su cometido en la forma y con el alcance que establezca la reglamentación referida ...".

Que el artículo 112 inc. 1 de la citada Ley Orgánica establece como Función del Fiscal General: "Coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales y los Fiscales Adjuntos, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función."

Que resulta necesario delimitar las tareas de los Fiscales Adjuntos que se desempeñan en las distintas Unidades Funcionales, en consonancia con lo ya dispuesto por el Procurador General en la Resolución P. G. Nº 09/11.

Que la limitación funcional de los Fiscales Adjuntos radica en la atribución constitucional de disposición final de la acción penal, por lo tanto son estos los únicos actos procesales que se encuentran vedados a ejercer.

ALEJANDRO E. GILARDENGHI
FISCAL

FISCAL GENERAL SUBROGANTE



Ministerio Público

de la Provincia de La Pampa

Que los Fiscales Adjuntos pueden llevar adelante todo acto procesal o extraprocesal conducente a la realización de los deberes y atribuciones de los Fiscales asignados al caso, ya que éstos se encuentran bajo la supervisión de los Fiscales y del Fiscal General.

Por lo expuesto, y en base a las facultades que surgen del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

El Fiscal General Subrogante de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de General Pico:

RESUELVE:

1º) Los Fiscales Adjuntos de cualquier Unidad de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en esta ciudad podrán:

- a) Representar al Ministerio Público Fiscal en audiencia ante los Jueces de Control, Presidentes de Audiencia, Jueces de Audiencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Faltas y Jueces de la Familia y del Menor;
- b) Evacuar todas las vistas que fueran corridas a este Ministerio, sin excepción o distinción alguna;
- c) Realizar acuerdos de aplicación de los criterios de oportunidad del art. 15 del C.P.P.;
- d) Desestimar, archivar y/o reservar casos;
- e) Acordar la suspensión del juicio o proceso a prueba;
- f) Dictaminar en cuestiones de competencia de toda índole;
- g) Realizar cualquier actuación en todo acto de la investigación preliminar, investigación fiscal preparatoria, procedimiento intermedio, etapa de juicio, etapa de ejecución, procedimientos contravencionales, a excepción de aquellos actos que impliquen la disposición de la acción penal.-

ALEJANDRO E. GILARDENGI
FISCAL

FISCAL GENERAL SUBROGANTE

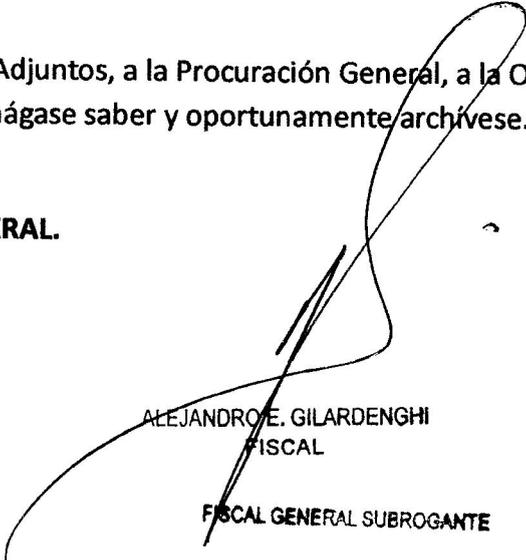


Ministerio Público

de la Provincia de La Pampa

2º) Notifíquese a los Fiscales y Fiscales Adjuntos, a la Procuración General, a la Oficina Judicial, al S.T.J., cúmplase. Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

RESOLUCION N° 22/13 - FISCALIA GENERAL.



ALEJANDRO E. GILARDENGI
FISCAL

FISCAL GENERAL SUBROGANTE